



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210041400

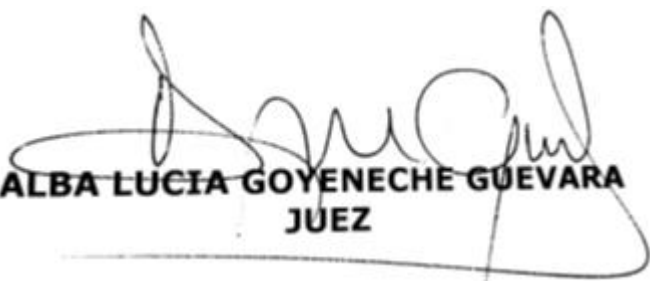
Se niega el mandamiento de pago respecto de los documentos allegados al expediente como quiera que, revisados los mismos, se evidencia que los pretendidos títulos base de la ejecución no cumplen con las exigencias de ley para ser considerados como tales.

En efecto, a los anexos base de la acción, se les da el alcance de facturas electrónicas de venta, pero en ellas se omiten los presupuestos dispuestos en el art. 3 del Decreto 2242 de 2015 referidos a la acreditación de utilización del formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, así como la firma digital o electrónica, en concordancia con lo referido en el literal d) del artículo 3º del Decreto 1625 de 2016, requisitos necesarios conforme lo normado por la ley 1231 de 2008 y el art. 621 del C. de Comercio, para poder ser considerados como títulos valores.

De igual manera, y no obstante allegarse con la demanda las representaciones gráficas de las facturas, ellas no corresponden en estrictez al título de cobro que faculta la ejecución, tal como lo ha entendido también el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 3 de septiembre de 2019.¹

A su vez, los anexos allegados al plenario, no cumplen con las exigencias dispuestas en el art. 2.2.2.5.4., del Decreto 1154 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY	<u>22/02/2021</u>	SE	NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No 169.</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2233156/17133257/024201900182+01+FACTURAS+ELECTRONICAS.pdf/6d918e92-7a20-41f8-a059-176276d48e6f>. Link en el que puede ser consultada la providencia en mención.

